

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054679 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241186309 de fecha 24/07/2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016536 de fecha 2 de septiembre de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Declarar en cada una de las etiquetas la marca comercial nominativa LUIS FELIPE EDWARDS, como lo certifica la Superintendencia de industria en comercio en el folio 101, con el fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en el numeral 6 Artículo 14 del Decreto 162 de 2021.
2. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con lo fundamentado en el artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241296179 de fecha 15/11/2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó respuesta al Auto No. 2024016536 de fecha 2 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, presentaron respuesta al Auto No. 2024016536 de fecha 2 de septiembre de 2024, donde se evidencia que la parte interesada cambia la marca inicialmente registrada LUIS FELIPE EDWARDS por las marcas nominativas CINSO y PAI, tal como lo certifica la Superintendencia de Industria y Comercio, sin embargo, no aportaron los artes de los productos donde se incluyan las dos marcas, toda vez que, solamente se permite el amparamiento de los vinos de **igual marca**, de diferentes tiempos de añejamiento y denominaciones de origen y que presenten similares características fisicoquímicas. Para que los dos vinos sean amparables deben declarar en sus etiquetas las dos marcas solicitadas CINSO y PAI, no cada marca por separado.

Por lo anterior, este Despacho autoriza los artes de los productos que presentaron en la radicación inicial la marca CINSO, con el fin de no negar en su totalidad el registro sanitario de los productos VINO TINTO CINSAULT, VINO TINTO PAÍS.

Conforme a lo anterior, no se autorizan los artes del producto VINO TINTO PAÍS marca PAÍ, en su presentación comercial de 750 ml.

Por último, con relación al etiquetado del producto VINO TINTO CINSAULT da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054679 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011

Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el número de lote se identifica L.dd/mm/aa, por ejemplo: L.080721, donde:

Día: 08

Mes: 07, Julio

Año: 21 -2021

Información anexa:

Número del estanque de procedencia, ejemplo: CP132, Estanque N°CP132.

Número de línea de producción: D3

Línea de producción N° 3

Turno día: D

Hora de inicio de Embotellado: 17:33, 17 h / 33 minutos.

Posición del número de lote en la botella: En la contra etiqueta, zona gris (zona de lote), extremo derecho.

L.080721

CP132 D3 17:33

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO CINSULT MARCA CINSO

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013619

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE

IMPORTADOR(ES): ALTIPAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; C. I. IBLU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - SIGLA: C.I. IBLU S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA; CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. SIGLA CIEK S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.; GLOBAL GOURMET E INVERSIONES CIA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.; JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

GRADO ALCOHOLICO: 12,85% Vol (+/- 1°).

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES: VINOS SECOS

EXPEDIENTE No.: 20285532

RADICACIÓN No.: 20241186309

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054679 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO CINSAULT marca CINSO en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: NEGAR el rotulado del producto VINO TINTO PAÍS marca PAÍ en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrincons. VoBo Legal Iván Salazar. coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.